

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES –CONTESTACION DE LA
DEMANDA**

Art.175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES 04 DE JULIO DE 2014

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
MAGISTRADO: DR. JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00709-00
DEMANDANTE: IVO JOSE GUERRERO TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SIMITI - BOLIVAR**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE SIMITI, visibles a folios 49 a 61 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: 4 DE JULIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 8 DE JULIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

original

JORGE ELIECER CORREA LLERENA
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO-GESTION PÚBLICA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Despacho: 001
Magistrado Ponente: Dr. JOSE FERNÁNDEZ OSORIO
Clase de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IVO JOSE GUERRERO TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE SIMITI (BOLIVAR)
Radicación: 13001-23-33-000-2013-00709-00

JORGE ELIECER CORREA LLERENA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del municipio de simiti, por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar en forma oportuna CONTESTACION A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que exponremos.

1. EXPOCISION SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos que motivaron la presentación de la Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la cual se descorre el traslado de rigor, se circunscriben a que se declare la nulidad de la Resolución No 1084-2013 POR LO CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE UNAS CESANTIAS..

Sobre los supuestos facticos señalados por la actora manifestamos lo siguiente:

AL HECHO No1 Es cierto

AL HECHO No 2 No es un hecho totalmente cierto el municipio simiti ordeno la liquidación de cesantías de acuerdo al estricto deber legal.

AL HECHO No3 Ni lo afirmo, ni lo niego me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

AL HECHO No 4 Ni lo afirmo, ni lo niego me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

AL HECHO No 5 Es cierto

AL HECHO No 6 No es un hecho absolutamente cierto no existe prueba fehaciente dentro de la actuación procesal que demuestre contundentemente que el actor haya realizado esfuerzos o peticiones precisas de cobrar las pretensiones. Ni lo afirmo, ni lo niego me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO No 7 Ni lo afirmo ni lo niego me atengo lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO No 8 Es cierto

HECHO No 9 Ni lo afirmo ni lo niego me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO No 10 Ni lo afirmo ni lo niego me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

JORGE ELIECER CORREA LLERENA
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO-GESTION PÚBLICA
UNIVERSIDAD LIBRE

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Según los documentos aportados por la demandante se pueden instituir a groso modo que no existe prueba lacónica para fundar que la demandante solicito el reconocimiento y pago de la cesantías, si bien es cierto que aparecen oficios en copia simple dentro de la actuación de fecha enero 10 del año 2008, y junio 15 del año 2010, no da certeza jurídica para primar un hecho verdaderamente real que funde un elemento constitutivo de prueba absoluta, la simple copia de las peticiones no dan veracidad sobre ello en ese sentido existe carencia probatoria teniendo en cuenta que los argumentos de la demandante no pasan a ser meras afirmaciones que escasean de columna probatoria fundamentalmente cuando en los archivos históricos del municipio no constan y por tanto no recitan con la suficiente estructura para que prime la solicitud de nulidad del acto administrativo reprochado en ese sentido le asiste al demandante la carga de la prueba.

ARTÍCULO 177. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En este orden de ideas, el Código en cita establece las distintas clases de documentos que se constituyen como medio de prueba señalando los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo; los cuales pueden ser públicos o privados: Documento público: es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Si se trata de un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es un instrumento público y cuando es otorgado por un Notario y ha sido incorporado en el protocolo respectivo se denomina escritura pública.

Documento privado: el que no reúne los requisitos para ser documento público.

Es así como el legislador tiene dispuesto que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil), convirtiéndolas en el medio de verificación de las proposiciones que las partes formulan en el proceso, así como de los hechos alegados en el mismo, con la finalidad de otorgarle al juez la convicción de la verdad y permitirle efectuar la verificación de dichas proposiciones.

De conformidad con lo anterior se tiene que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones, aseveraciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al Juez las pautas necesarias para tomar una decisión.

Consecuencialmente se tiene que no solo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretenden hacer valer dentro de un proceso, sino que las mismas deben ser acordes con el asunto objeto del mismo, debiendo cumplir con ciertos requisitos de conducencia, pertenencia y eficacia de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"De lo anterior se concluye que todas las pruebas a que se ha hecho mención son inconducentes pues no tienen objeto idóneo y a este particular se relleva que es principio general admitido por los doctrinantes que aun cuando el medio de prueba esté determinado y admitido por la ley, no basta para que el juez tenga, sin más, que admitirlo; es necesario que se convenza de la pertinencia y eficacia de la prueba misma, o sea de su idoneidad. Planiol y Ripert expresan a este particular: "El derecho de probar sólo existe a condición de que la

JORGE ELIECER CORREA LLERENA
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO-GESTION PÚBLICA
UNIVERSIDAD LIBRE

prueba sea útil, es decir, de la pertinencia de los hechos que vayan a probarse... Aquellos hechos cuya prueba es admisible, han de ser pertinentes, esto es, de tal naturaleza, que influyan de modo más o menos decisivo en la solución del litigio en que se aleguen.

A ello constan otras evidencias decisivas que dan forma para justificar que el demandante no puede pedir el pago de la sanción moratoria ya que no figura dentro del expediente requisitos indispensables para hacerse acreedor a ellas como la afiliación a un fondo de cesantías. Tal como lo indica el artículo 99 de la ley 50 de 90 que taxativamente expresa que la mora en las cesantías opera cuando existe retardo por parte del empleador al consignar al fondo de cesantías que escogió. Para el caso que nos ocupa no es posible determinar la existencia de mora en la consignación de las cesantías a un fondo. Talmente como se observa en la acción que no consta prueba que indique la decisión expresa y por escrito por parte del demandante dirigida al municipio de simiti que se consignaran sus cesantías a dicho fondo.

Por otro lado es propio afirmar que la única solicitud que da fe sobre el reconocimiento del derecho al pago de las cesantías es la que surge de fecha 26 de febrero de 2013 y de la cual el municipio expide la resolución 1084-2013 de la resolución que el demandante pretende esgrimir, en razón a eso nace una obligación por parte del municipio sobre el reconocimiento de la pretensión es decir no puede el demandante solicitar el pago de la sanción moratoria habida cuenta que desde esa fecha nunca existió un reconocimiento de las mismas antes por el contrario la administración municipal realizó dentro del término pertinente su obligación a cancelarlas De conformidad con lo expuesto por la jurisprudencia cuando la Administración resuelve el requerimiento sobre la liquidación de las cesantías en forma extemporánea, la sanción consagrada en el artículo 5° de la ley 1071 de 2006 que subrogó el artículo 2° de la Ley 244 de 1995 empieza a contabilizarse a partir de la fecha en la cual el servidor público radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías según el caso definitivas o parciales, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución de reconocimiento de la prestación, más cinco (5) días hábiles para que dicha resolución cobre su ejecutoria y los cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución en mención, para un total de 65 días hábiles, a partir de los cuales de conformidad con el precepto normativo se causará la sanción moratoria.

Por tanto en el evento de que exista una resolución en firme que reconozca la cesantía de forma parcial o definitiva y el no pago o la cancelación de dicha prestación por fuera del término establecido en el artículo 5° de la ley 1071 de 2006 que subrogó el artículo 2° de la Ley 244 de 1995, la sanción moratoria aplica de manera automática, es decir, se hace exigible por ministerio de la ley y por tanto su cobro podrá efectuarse por la vía ejecutiva en la jurisdicción ordinaria laboral, habida consideración de que la Jurisdicción Contencioso Administrativa solo es competente para conocer de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas, las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, las provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública y los originados en contratos celebrados por entidades públicas por la misma jurisdicción de conformidad con el artículo 104 numeral 6° del CPACA y de los ejecutivos contractuales según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. En cuanto a la forma en que se debe contabilizar el término que prescribe la norma el Consejo de Estado reiteró lo siguiente:

“Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantía es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la Resolución de liquidación de las cesantías definitivas, cinco (5) días hábiles de su ejecutoria, y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.

No se compadece con el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere sólo ante el incumplimiento del término de 45

JORGE ELIECER CORREA LLERENA
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO-GESTION PÚBLICA
UNIVERSIDAD LIBRE

días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconozca, porque se dejaría desamparado al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo.

Tal como se mencionó anteriormente, el término de los 65 días hábiles con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo de las cesantías, se contabiliza a partir de la fecha en que se realiza la solicitud por parte del interesado, si esta reúne los requisitos necesarios para su reconocimiento.”

Ahora bien si nos damos cuenta la administración municipal de simiti expidió la resolución 1084 de 2013 ordena el reconocimiento y cancelación de una prestación social y dentro de los términos solicito al actor que se acercara a las instalaciones de la secretaria de hacienda municipal para que recibiera el cheque para pago de las prestaciones sociales que el municipio le adeudaba situación que no contribuyó ningún efecto al solicitante porque no compareció a retirarlo, mas sin embargo el municipio en fecha 05 de noviembre del 2013 procedió a realizar un pago por consignación de prestaciones sociales laborales como cesantías e intereses de cesantías promovida por el municipio de Simiti Bolívar y a favor de IVO JOSE GUERRERO consignación en la cuenta depósitos judiciales en la suma de *DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS (\$2.625.026) TAL COMO CONSTA CERTIFICACION JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO-SIMITI-BOLIVAR*, desde luego la obligación quedo saldada y además sin ningún sustento jurídico para que el demandante se haga merecedor a una sentencia favorable que declare nulidad del acto administrativo recusado.

AL CONCEPTO DE LA VIOLACION

El acto acusado no viola las disposiciones invocadas por la actora, y está estrictamente ceñido en las disposiciones en que debería fundarse. Las razones por las cuales no se reconocen las pretensiones.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que avalen su prosperidad.

Frente a la solicitud de condenas contra el municipio de simiti Bolívar, solicitamos respetuosamente a la Honorable Magistratura se DENIEGUEN en su totalidad las pretensiones de la demanda, con sustento en las consideraciones antecedentes y en consecuencias no proceden las imposiciones de condenas solicitadas por el actor.

A) EXCEPCIÓN PAGO POR CONSIGNACION

Como se observa en la actuación procesal el municipio hizo todas las gestiones pertinentes para cancelar su obligación hasta el punto de escudar ante la excepción clamada.

B) PRESCRIPCION

Las prestaciones que pretende exigir el actor en el caso de reconocimiento del derecho se encuentran prescritas tal como lo establece la normatividad Los derechos laborales contemplados por el código sustantivo del trabajo Colombiano prescriben a los tres años de haberse causado.

Los derechos que adquieren un trabajador como producto de una relación laboral en los términos del código sustantivo del trabajo, no son eternos sino que prescriben tres años después de haberse causado o adquirido, así lo contempla el artículo 488 del mismo código.

JORGE ELIECER CORREA LLERENA
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO-GESTION PÚBLICA
UNIVERSIDAD LIBRE

La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se pierde la oportunidad para reclamar.

Como se anotó, la prescripción opera a los tres años contados a partir de la fecha en que surge la exigibilidad del derecho por parte el trabajador caso que sumerge a luz pública en el caso particular las que pretende hacer valer del año 2007 hasta el año en que verdaderamente se hizo formal el reconocimiento por parte de mi ahijada judicial.

C) EXCEPCIÓN INNOMINADA

Ruego a los Honorables Magistrados decretar de oficio cualquier excepción que advierta o que resulta probada dentro del proceso, lógicamente todo se hace amparado en los hechos de la cual se desprende que las circunstancias fácticas constitutivas de excepción que se prueben dentro del trámite procesal se declararan en la respectiva sentencia, para lo cual solicito ante tan importante magistratura respetuosa solicitud en defensa de los intereses de mi ahijada judicial(Municipio Simiti-Bolívar).

PRUEBAS

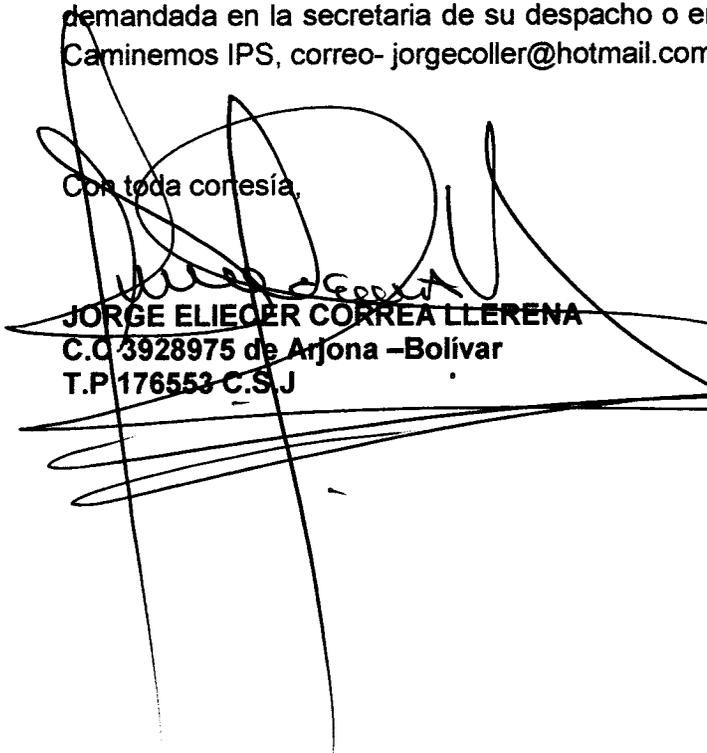
Ténganse como pruebas las que obran dentro del proceso

- Poder para actuar
- Certificación juzgado promiscuo municipal de Simiti Bolívar
- Certificado de disponibilidad presupuestal No 13-01371
- Copia cheque a nombre de IVO JOSE GUERRERO
- Oficio dirigido al señor IVO GUERRERO de fecha 21 agosto de 2013.
- Copia consignación de depósitos judiciales.

NOTIFICACIONES

Al municipio en Simiti- Bolívar- Alcaldía municipal calle principal, al apoderado de la demandada en la secretaria de su despacho o en Arjona Bolívar calle de la palma # 45-17-45 Caminemos IPS, correo- jorgecoller@hotmail.com tel. 3015803602.

Con toda conesía,


JORGE ELIECER CORREA LLERENA
C.C 3928975 de Arjona -Bolívar
T.P 176553 C.S.J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA FECHA: 27/06/2014

REMITENTE: JORGE ELIECER CORREA LLERENA

DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20140602527

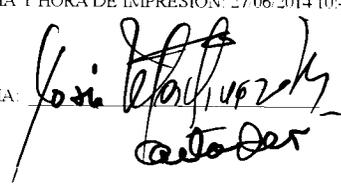
Nº FOLIOS: 13

Nº CUADERNOS: 13

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 27/06/2014 10:43:19 AM

FIRMA:


Jose Fernandez Osorio

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO-SIMITI, BOLÍVAR
CALLE 7 A No. 9 A-13 Tel. (5) 5699077**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SIMITI,
BOLÍVAR.**

CERTIFICA:

**QUE VERIFICADO LOS LIBROS INDICES Y RADICADORES QUE SE LLEVAN EN ESTA
CEDULA JUDICIAL, SE ENCONTRO RADICADO BAJO EL No. 137443189001-2013-00073-
00, PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES COMO CESANTIAS E
INTERESES DE CESANTÍAS, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLIVAR, Y A
FAVOR DE IVO JOSE GUERRERO TORRES, ASIMISMO CONSIGNACIÓN EN LA CUENTA
DE TITULOS JUDICIALES EN LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO
MIL VEINTISEIS PESOS (\$2.625.026.00), CONCEPTO DE PAGO DE CESANTÍAS E
INTERESES, DE FECHA NOVIEMBRE 05 DE 2013.**

**PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR SE EXPIDE Y SE FIRMA LA PRESENTE
CERTIFICACION HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014).**

ROBERTO MARTÍNEZ AGUIERA
Secretario
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO, SIMITÍ, BOLIVAR

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name. Below the signature is a circular official stamp, which is partially obscured and difficult to read.

469

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL				
17 11 05			1265		159173766	123447195				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL					
123447195					123447195					
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		988910	123456	789012	1234567890			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		988910	123456	789012	1234567890			
CONCEPTO										
<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA										
DESCRIPCIÓN:										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)										
					VALOR DEPÓSITO (1)					
					\$ 7.635.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.	TELÉFONO					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO										
VALOR DEL DEPÓSITO (1)										
\$ 7.635.000										
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 5100 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA										
COMISIONES (2)										
\$										
IVA (3)										
\$										
MONTO TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE						
\$ 7.635.000				C.C. No.						

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

7



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
NIT: 890480006-1
2012 - 2015
SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: Junio 9 de 2014
Radicado N°:43 F201413744 SH
Página 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FISICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, a los 9 días del mes de Junio del 2014.

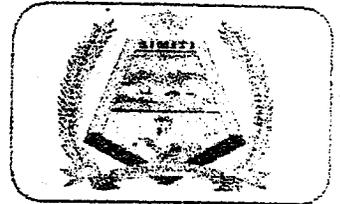

ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLÍVAR
2012 - 2015 NIT: 890480006-1
SECRETARÍA HACIENDA



Fecha: 14/08/2013
Radicado N°: 01 F2013744 SH
Página 1 de 1
Oficio N°

Simiti - Bolívar 21 de Agosto de 2013

Señor:
IVO JOSE GUERRERO TORRES
E S M

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarle, se acerque a las instalaciones de la Secretaría de Hacienda para que retire pago, por concepto de prestaciones sociales que el municipio de Simiti adeuda.

De usted cordialmente,

Esther Loyola Quitian Cuesta
ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
Secretaria de Hacienda

Elaboro: Laudio Hernández Peña
Auxiliar Administrativa

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: 318-3540098
www.simiti-bolivar.gov.co

Handwritten signature and date: August 21, 2013

12





ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
NIT: 890480006-1
2012 - 2015
SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: Junio 9 de 2014
Radicado N°: 43 F201413744 SH
Página 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FISICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, a los 9 días del mes de Junio del 2014.


ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co



MUNICIPIO DE SIMITI
 Nit: 890480006-1
 SIMITI

AÑO | MES | DIA | COMPROBANTE GENERACION | pagina |
 2013 | 08 | 15 | No:CG 13-01441 Conc: 1 | 1 |

Beneficiario :CC - 00003983864 - GUERRERO TORRES IVO JOSE

CP 13-01257, CD 13-01371, PARA AMPARAR EL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMITI CON EL SEÑOR IVO JOSE GUERRERO, POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE EL MUNICIPIO DE SIMITI LE ADEUDA, POR UN VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS M/C (\$2.625.026) SEGUN RESOLUCION 1084-2013

Liquidaciones

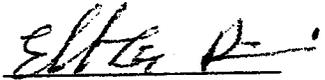
Detalle del Concepto	Valor Debito	Valor Credito	Detalle del Concepto	Valor Debito	Valor Credito
Valor de la cuenta sin Iva	2,625,026.00				

Contabilizaciones

Nro	Detalle	Codigo Contable	Imputación Presupuesta	Fond	Valor Debito	Valor Credito	Base
1	Sentencias y conciliaciones	51019002			2,625,026.00	0.00	2625,026.00
2	Adquisición de bienes y servicios	036116	03.21.16.11.03	SGPL	2,625,026.00	0.00	0.00
3	Adquisición de bienes y servicios	035116			0.00	2,625,026.00	0.00
4	Bienes y servicios	24010101			0.00	2,625,026.00	2625,026.00
T O T A L E S					5,250,052.00	5,250,052.00	

RIVILLAS

 Elabora


 ORDENADOR DEL GASTO

15



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
NIT: 890480006-1
2012 - 2015
SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: Junio 9 de 2014
Radicado N°:43 F201413744 SH
Página 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FISICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, a los 9 días del mes de Junio del 2014.


ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SIMITI
890480006-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.13-01371

EL JEFE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA :

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 articulo 71
Certifica Que: en el presupuesto de la actual vigencia. Existe una
una apropiación disponible y no comprometida para amparar el compromiso
que se pretende realizar conforme se determina a continuación:

Sección o unidad ejecutora:ADMC ADMINISTRACION CENTRAL

Código de presupuesto :03.21.16.11.03 Código rápido :130237

Fondo /fte de financiación:SGPL S.G.P LIBRE DESTINACION

0 :PRESUPUESTO
03 :PRESUPUESTO DE GASTOS
03.21 :GASTOS GENERALES
03.21.16 :ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - GASTOS
03.21.16.11 :RP - RECURSOS PROPIOS
03.21.16.11.03 :Sentencias y conciliaciones

valor CDP \$: 2.625.026.00
Saldo antes del CDP \$: 2.667.288.00 Nuevo saldo \$: 42,262.00

Para :PARA AMPARAR EL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMITI CON
EL SEÑOR IVO JOSE GUERRERO, POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE EL
MUNICIPIO DE SIMITI LE ADEUDA, POR UN VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS
VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS M/C (\$2.625.026)

Por la suma de:DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS CON 0 CENTAVOS
m/cte. (\$2,625,026.00)

Dado en el dia JULIO 19 DE 2013

RIVILLAS

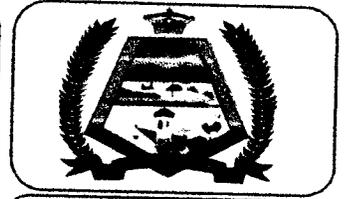
[Handwritten signature]
Elaboró

[Handwritten signature]
Secretario de Hacienda

[Handwritten notes]
Jundran
57
M P J g k m n
24-2013



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
NIT: 890480006-1
2012 - 2015
SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: Junio 9 de 2014
Radicado N°.43 F201413744 SH
Página 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FISICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, a los 9 días del mes de Junio del 2014.


ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE SIMITI
890480006-1

***** REGISTRO PRESUPUESTAL ***** No. 13-01257

Cruce con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. CD : 13-01371

Seccion o unidad ejecutora:ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Codigo de presupuesto :03.21.16.11.03 Codigo rapido :130237
Fondo /fte de financiacion:SGPL S.G.P LIBRE DESTINACION
0 :PRESUPUESTO
03 :PRESUPUESTO DE GASTOS
03.21 :GASTOS GENERALES
03.21.16 :ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - GASTOS
03.21.16.11 :RP - RECURSOS PROPIOS
03.21.16.11.03 :Sentencias y conciliaciones

Valor Registro \$: 2,625,026.00

Para :CD 13-01371, PARA AMPARAR EL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMITI CON EL SEÑOR IVO JOSE GUERRERO, POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE EL MUNICIPIO DE SIMITI LE ADEUDA, POR UN VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS M/C (\$2.625.026)

CC -00003983864 GUERRERO TORRES IVO JOSE

Por la suma de:DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS m/cte.
(\$2,625,026)

Dado en el día JULIO 29 DE 2013

BIVILLAS

Elaboró

Secretario de Hacienda

Alcade Municipal

16

//

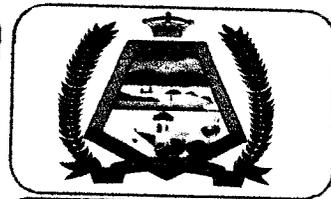


ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR

NIT: 890480006-1

2012 - 2015

SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: Junio 9 de 2014
Radicado N°: 43-F201413744 SH
Página 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FISICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, a los 9 días del mes de Junio del 2014.

**ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA**

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co



GUERRERO TORRES IVO JOSE

DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte.*****

MUNICIPIO DE SIMITI
Nit: 890480006-1
SIMITI

AÑO | MES | DIA | COMPROBANTE DE EGRESO | pag |
2013 | 08 | 15 | No:13-01510 Conc: 2 | 1 |

Con Cheque No:005206
Cuenta Numero:621-1

Nombre Banco :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Nombre Cuenta :SGP Participacion

Benef.:GUERRERO TORRES IVO JOSE
Nit :00003983864

CG 13-01441, CP 13-01257, CD 13-01371, PARA AMPARAR EL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMITI CON EL SEÑOR IVO JOSE GUERRERO, POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE EL MUNICIPIO DE SIMITI LE ADEUDA, POR UN VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS M/C (\$2.625.026) SEGUN RESOLUCION 1084-2013

Liquidaciones

Detalle del concepto	Valor	Detalle del concepto	Valor
Valor de la Cuenta	2,625,026.00	Otros Descuentos	-2,625,026.00
Total descuentos	\$ 2,625,026.00		

Contabilizaciones

Conti	Detalle	Codigo Contable	Imputacion Presupuesta	Fond	Debitos	Creditos	Base
10702	Bienes y servicios	24010101	03.21.16.11.03	SGPL	2,625,026.00	0.00	2625,026.00
10025	cta 621-1 SGP Participa	1110050115			0.00	2,625,026.00	2625,026.00
Sumas Iguales ==>					2,625,026.00	2,625,026.00	

Valor a Pagar :\$ 2,625,026.00

En Letras :DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte.*****

Recibí :

RIVILLAS

Elaboro

SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDE MUNICIPAL

CC. No. De

14



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR

NIT: 890480006-1

2012 - 2015

SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: Junio 9 de 2014
Radicado N°:43 F201413744 SH
Página 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FISICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, a los 9 días del mes de Junio del 2014.


ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co





Banco Agrario de Colombia

CTR. CTE. 0-1245-408621-1 800 037.800-8
SIMITI - 1255

005206

CINCUENTA Y OCHO PESOS

40

20130815 \$ 2.625.026=

Paguese a SIMITI - BOLIVAR

M. Jose Guerrero Torres.

La suma de Dos Millones Seiscientos Veinticinco Mil
veintiseis pesos mcte.

005206 31017-ABO 05 2013



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Firma

⑆ 06520040⑆01265000621⑆005206

CONTENIDA
Paguese a:
Banco Agrario
de Colombia
[Handwritten signature]



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
NIT: 890480006-1
2012 - 2015
SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: Junio 9 de 2014
Radicado N°:43 F201413744 SH
Página 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FISICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, a los 9 días del mes de Junio del 2014.


ESTER LOYOLA QUITIAN CUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co

